

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3790

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

En ejercicio de sus facultades legales en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.; ley 2166 del 2022 por la cual se deroga la ley 743 del 2002; al igual que en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No 1066 del 26 de mayo de 2015; y, en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 008 del 27 de enero de 2020 proferido por el director del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Pedro, código 11082, de la Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C. (folios 33 a 36).

Que, con el fin de garantizar el principio de defensa y contradicción, se procedió a notificar el Auto previamente citado.

Que los (as) investigados (as) fueron notificados del Auto 008 del 27 de enero de 2020, en debida forma, tal y como da cuenta el expediente que contiene la actuación administrativa.

Que, dentro del término legal para el efecto el señor Marino Álvarez Jaramillo, en calidad de secretario de la JAC, presentó descargos con radicado 2020ER1612 del 19 de febrero de 2020 (59-73). Asimismo, que la señora María Inés Barrera de Acero en calidad de presidenta de la JAC, presentó descargos mediante oficio con radicado 2020ER2088 del 03 de marzo del 2020 (folios 74-186) y el señor Juan Carlos Mendoza Acero, en calidad de tesorero de la JAC, a su vez, radico escrito de descargos mediante radicado 2020ER2364 del 10 de marzo del 2020 (folio 192 a 240).

Que los investigados: Luis Henao, Martín Naranjo, Nayibe Gamboa, Cristian Sotelo y Gabriel Torres, guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio OJ-3790, el Director General del Instituto Distrital de la Participación Ciudadana- IDPAC mediante Auto 43 del 3 de junio del 2022 procedió a decretar la apertura del periodo probatorio y la práctica de pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante el auto anteriormente citado, se decretó de oficio escuchar en diligencia de versión libre a los dignatarios:

- Nayibe Gamboa Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No 52339082, fiscal de la JAC.

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3790

- Cristian Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No 80760052, delegado de Asojuntas de la JAC
- Martin Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No 79868218, como delegado de Asojuntas
- Gabriel Torres Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No 11332206, como delegado de Asojuntas de la JAC.

Que, pese a que fueron citados en debida forma, no se hicieron presentes a la hora y el día de la diligencia, así como tampoco presentaron excusas por su inasistencia.

Que, pese a lo anterior, considera este Despacho que el material probatorio que obra en el presente proceso administrativo sancionatorio presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se entiende agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

Que, para el efecto, se librarán las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AGOTADO el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio OJ-3790 adelantado en la Junta de Acción Comunal del barrio San Pedro de la localidad 11 de Suba, código No. 11082.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE como pruebas; el informe de Inspección Vigilancia y control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio SAC 7723-2019 con radicado 2019IE10292 del 19 de noviembre del 2019 (folio 1), las pruebas practicadas durante la etapa probatoria, así como las que surgieron de la misma y los demás documentos que reposan en el expediente 3790.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



IDPAC



AUTO N° 69

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3790

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/contratista	Nombre	Firma
Proyectado por:	Rafael Darío Uribe Ortiz- abogado OJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez - jefe OJ	
Expediente	OJ-3790	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-.		